

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la notificación del auto admisorio a los sujetos demandados, se surtió de la siguiente forma:

-ADDEC S.A.S. Se notificó del contenido del auto admisorio conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad. Copia de dicha providencia fue remitida el día 15 de diciembre de 2020 y recibida en la misma data. La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (16 y 18 de diciembre) a la constancia de recibido (Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020), es decir al finalizar el día 18 de diciembre de 2020 (inhábil 17 de diciembre).

El término de **traslado** transcurrió así: 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de enero, 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de febrero de 2021.

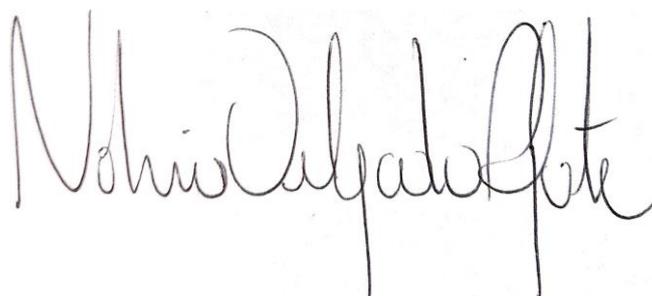
La contestación a la demanda fue allegada el día 21 de enero de 2021. Asimismo, presentó llamamiento en garantía.

-SEGUROS DEL ESTADO S.A. Se notificó del contenido del auto admisorio conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad. Copia de dicha providencia fue remitida el día 15 de diciembre de 2020 y recibida en la misma data. La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (16 y 18 de diciembre) a la constancia de recibido (Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020), es decir al finalizar el día 18 de diciembre de 2020 (inhábil 17 de diciembre).

El término de **traslado** transcurrió así: 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de enero, 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de febrero de 2021.

La contestación a la demanda fue allegada el día 2 de febrero de 2021.

Manizales, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandantes: **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CASTAÑEDA, GRACIELA CASTAÑEDA, MARÍA ELID CASTAÑEDA y FARIDY JULIETH CASTRILLÓN LONDOÑO**
Demandadas: **ADDEC S.A.S., y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
Radicado: **17001-31-03-003-2020-00168-00**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y al tenor de los escritos de contestación presentados por los sujetos procesales demandados, el Despacho dispondrá lo siguiente:

-Toda vez que las diligencias de notificación se realizaron en legal forma, se tendrán por notificados de forma personal, en aplicación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a las entidades demandadas. Del mismo, se tendrá contestada oportunamente la demanda por parte las mismas.

Se reconocerá personería para actuar a sus respectivos mandatarios judiciales.

-Se ordenará abrir cuaderno separado para el trámite del llamamiento en garantía formulado por **ADDEC S.A.S.**

-Se dispondrá tramitar la objeción al juramento estimatorio formulada por **ADDEC S.A.S.** conforme se determinará en la parte resolutive de este auto.

Se concederá a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** el término de **QUINCE (15) DÍAS** para que aporte la experticia anunciada en su escrito de contestación, al tenor del artículo 227 del Código General del Proceso, dictamen que deberá cumplir con los requisitos del canon 226 *ibidem*.

Finalmente, se advertirá que las excepciones de mérito formuladas en tiempo, se correrá traslado a la parte actora una vez se resuelva lo pertinente en cuanto al llamamiento en garantía aludido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificados de forma personal, en aplicación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a las entidades demandadas.

SEGUNDO: TENER por contestada de manera oportuna la demanda descrita en la referencia por parte de **ADDEC S.A.S.**, y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería judicial a los abogados Camilo Andrés Ramos Rodríguez (T.P. 209.314) y Edward Andrés Ospina Alvarado (T.P. 285.205) para representar los intereses de **ADDEC S.A.S.**, y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, respectivamente.

CUARTO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, en virtud de la objeción al juramento estimatorio realizada por **ADDEC S.A.S.**, en virtud del inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso

QUINTO: CONCEDER a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el término de **QUINCE (15) DÍAS** para que aporte la experticia anunciada en su escrito de contestación, al tenor del artículo 227 del Código General del Proceso, dictamen que deberá cumplir con los requisitos del canon 226 *ibídem*.

SEXTO: Tramitar en cuaderno separado el trámite del llamamiento en garantía formulado por **ADDEC S.A.S.**

SÉPTIMO: ADVERTIR que las excepciones de mérito formuladas en tiempo, se correrá traslado a la parte actora una vez se resuelva lo pertinente en cuanto al llamamiento en garantía aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 025
del 25 de febrero de 2021.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**